



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N.º **223**  
SANTA FE, 12 OCT. 2023

VISTO:

El Expediente N.º SFE 5187-2023 del registro de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja de referencia se encuentra comprendida dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley N° 10.396), por lo que la misma deviene admisible;

Que, el 8/9/23 se presenta a esta Defensoría del Pueblo Afiliado de IAPOS [REDACTED] DNI N° [REDACTED] de 36 años de edad, quien manifiesta que tiene pedido urgente de prótesis de cadera desde el 3/08/23 con fecha de cirugía para el 12/09/23 y no había recibido respuesta alguna de la obra social solicitando la intervención de este Organismo;

Que, admitidos los presentes desde la Dirección General de Asistencia Técnica en Salud, Discapacidad y Ambiente se remitió pedido de informes al Director del IAPOS en fecha 11/9/23 conforme Oficio N° 33910 mediante el cual se puso en conocimiento del reclamo recibido en esta Defensoría;

Que, ante la falta de contestación al Oficio cursado y al haberse incumplido con la provisión de la prótesis para la fecha de cirugía establecida e informada se elevaron los presentes para Resolución;

Que, de acuerdo a lo mandado por la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396), se impone realizar algunas consideraciones en lo que respecta a la actuación del Defensor del Pueblo ante la Administración Pública, el Art. 38 de dicha ley, estipula que: "Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes



*Provincia de Santa Fe*  
**Defensoría del Pueblo**

y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntos estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;...” “Art. 39. Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurren circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen...”; “Art. 50: La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras” (sic);

Que, sin desconocer que las actuales condiciones de inestabilidad económica entorpecen los normales procesos de compras, lo expresado precedentemente amerita recomendar a las autoridades del IAPOS que se imprima celeridad a los trámites de provisión de insumos médicos, habida cuenta que la situación descripta resulta generadora de ostensibles perjuicios a sus destinatarios, obstaculizando el goce del derecho a la salud de los afiliados;

Que, en mérito a ello y en cumplimiento de las funciones de resguardo de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, resulta necesario efectuar recomendaciones en el marco de lo establecido por la Ley N.º 10396;

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe;



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C  
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO  
RESUELVEN:

ARTICULO 1º: Declarar admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 22, 59, sgts. y cc. de la ley N° 10.396.

ARTÍCULO 2º: Recomendar al Director del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) que inste las acciones de su competencia tendientes a la entrega de forma inmediata de la prótesis prescrita por el profesional interviniente al afiliado [REDACTED]

ARTÍCULO 3º: Aprobar las actuaciones realizadas por los Funcionarios de esta Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 4º: Comunicar lo resuelto al Peticionante. (Cfr. Art. 65º de la Ley N° 10.396)

ARTICULO 5º: Notificar la presente al Director del Intituto Autárquico de Obra Social, a la Sra. Ministra de Salud de la provincia de Santa Fe Dra. Sonia Martorano.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Dr. JORGE ANTONIO HENN  
Defensor del Pueblo adjunto Zona Norte  
Provincia de Santa Fe

Lt. GABRIEL SAVINO  
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur  
Provincia de Santa Fe